

Constancia: La presente demanda para promover proceso de liquidación de sociedad de hecho fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 20-02-2023.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Víctor Julio Pineda Toscano se encontró vigente. Su correo electrónico no coincide con el inscrito en tal plataforma ni se consignó en el cuerpo del poder.

Armenia Quindío, febrero 23 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Liquidación de Sociedad de Hecho
Demandante: Adriana Paola Quitian Lozada
Demandado: Diego Hernán Idrobo Garzón
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00037-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, no reúne en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G.P, como los dispuestos en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213/2022 conforme pasa a identificarse:

1. Aunque se anunció en el encabezado de la demanda como anexo 2, no se acompañó la sentencia que declaró la existencia de la sociedad que se busca liquidar.
2. El poder otorgado no reúne las condiciones previstas en el ordenamiento arriba citado, pues no incluyó el correo electrónico del profesional, mismo que debe coincidir con el registrado ante el SIRNA.
3. No se remitió al demandado el texto de la demanda y sus anexos.
4. La pretensión contenida en el libelo resulta excluyente al proceso mismo, pues dentro del trámite de liquidación no hay lugar a realizar declaraciones de responsabilidad como las pretendidas, pues para ello existe un trámite autónomo.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado, pero solo para los efectos de esta providencia y hasta tanto acerque poder otorgado en legal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso de liquidación de sociedad de hecho identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Víctor Julio Pineda Toscano, pero solo para los efectos de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 29 del 24-02-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d8019b7fdca985adc0f935cbc12423aaf067b6656a212c4277be308777268**

Documento generado en 23/02/2023 05:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>